

**PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE:
PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO RELATIVOS A LA
APTITUD DE LOS ANIMALES PARA SU TRANSPORTE**

PNT-5

**ACTUACIONES DEL PERSONAL DE
LA EXPLOTACIÓN DURANTE LAS
OPERACIONES DE SACRIFICIO DE
LOS ANIMALES DECLARADOS
APTOS PARA EL SACRIFICIO DE
URGENCIA EN LA EXPLOTACIÓN Y
POSTERIOR DESTINO A MATADERO**

17/01/2017

Ref: PNT-5/1

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Definiciones
4. Responsabilidades
5. Procedimiento
6. Procedimientos normalizados de trabajo (PNT) relacionados
7. Legislación y bibliografía
8. Anexos

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, en el capítulo I del anexo I, hace referencia a que sólo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios. A continuación, especifica que los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales. En caso de duda, corresponderá al veterinario responsable de la explotación de origen, la declaración de si un animal se considera apto o no para el transporte, basándose en su competencia profesional y en la legislación vigente.

El Reglamento (CE) nº 853/2004, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece la posibilidad de que los ungulados domésticos puedan ser sacrificados de manera urgente fuera de las instalaciones del matadero, si han sufrido un accidente que impida su transporte al matadero por razones de bienestar, y siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Sección I del Anexo III. En este caso, sus carnes podrán ser transportadas al matadero para su posible destino a consumo humano.

Teniendo en cuenta ambos reglamentos, existe la posibilidad de sacrificar animales no aptos para el transporte, y sus carnes ser trasladadas al matadero para su valoración como aptas para el consumo humano.

2. OBJETO

Este procedimiento establece las actuaciones que el personal de la explotación tiene que realizar con el fin de garantizar las condiciones de bienestar animal y de higiene de los alimentos establecidas en la legislación, durante las operaciones de sacrificio y tareas posteriores con los animales que, no siendo aptos para el transporte, requieren su sacrificio de urgencia. Estas actuaciones se realizan bajo la supervisión del veterinario que ha declarado la no aptitud para el transporte, y la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.

3. DEFINICIONES

En este documento, se entenderá como:

- **Aturdimiento:** Proceso inducido deliberadamente que da lugar a la pérdida de consciencia y sensibilidad sin dolor, incluyendo cualquier proceso que ocasione la muerte instantánea.
- **Desangrado:** fase de la preparación de la canal que consiste en sacar la sangre al animal mediante un corte en los principales vasos sanguíneos del cuello (vena yugular y carótidas), de manera que se llega a un estado de anoxia irreversible hasta la muerte.
- **Matanza:** Proceso inducido deliberadamente que dé lugar a la muerte de un animal.

- Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT): Conjunto de instrucciones escritas destinadas a conseguir la uniformidad en la ejecución de una función específica o norma.
- Sacrificio: matanza de animales destinada al consumo humano.
- Sujeción: Aplicación a un animal de cualquier procedimiento diseñado para restringir sus movimientos, suprimiendo cualquier dolor, miedo o inquietud evitables con la finalidad de facilitar el aturdimiento y matanza efectivos
- Transporte: desplazamiento de los animales sacrificados efectuado en un medio de transporte, incluido la carga y la descarga final en el lugar de destino.
- Ungulados domésticos: los animales domésticos de las especies bovina (incluidas las especies *Bubalus* y *Bison*), porcina, ovina y caprina, así como los solípedos domésticos (equinos).

4. RESPONSABILIDADES

Los responsables de las actuaciones contempladas en este procedimiento normalizado de trabajo es el personal de la explotación, en función de sus competencias.

5. PROCEDIMIENTO

5.1 Requisitos para el aprovechamiento de las carnes de animales no aptos para el transporte pero aptos para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero

El titular de la explotación contará con la aceptación por parte del operador económico del matadero para el sacrificio del animal en la explotación y el traslado de la canal. Para ello, deberá ponerse en comunicación con el operador económico del matadero con la suficiente antelación para una correcta planificación en la manipulación del animal.

El titular de la explotación tendrá que asegurarse de que los animales a los que se les vaya a realizar un sacrificio de urgencia en la explotación con posterior destino al matadero, cumplan los siguientes requisitos:

- Se trata de un animal que, estando por otra parte sano, ha sufrido un accidente que impidió su transporte al matadero atendiendo a su bienestar.
- El animal haya sido sometido a una inspección ante mortem por parte del veterinario de la explotación, con resultado favorable.

Asimismo, garantizará que:

- El personal que vaya a realizar el sacrificio disponga de competencias para efectuar estas operaciones y de aparatos de aturdimiento adecuados para llevar a cabo el sacrificio sin producir dolor, angustia o padecimiento evitable.
- La explotación disponga de instalaciones adecuadas para llevar a cabo el sacrificio sin producir dolor, angustia o padecimiento evitable.

El responsable de que el sacrificio del animal se haga respetando el bienestar de los animales es el titular de la explotación.

5.2 Sujeción de los animales

Para llevar a cabo este sacrificio se tiene que tener en cuenta que los animales tienen que estar correctamente sujetos para aturdirlos, y, queda expresamente prohibido:

- Obstaculizar voluntariamente el paso a un animal en lo que se guía o se conduce, en cualquier lugar donde se manipulen animales.
- Levantar a los animales cogiéndolos o arrastrándolos por la cabeza, las orejas, las patas, la cola, o manipularlos de manera que se les cause dolor o padecimiento innecesario.
- Golpear o dar patadas a los animales.
- Aplicar presión sobre los puntos especialmente sensibles del cuerpo de los animales de manera que se les cause dolor o padecimiento innecesario.
- Retorcer, chafar o romper la cola de los animales o agarrar los ojos de cualquier animal.
- Colgar o elevar animales conscientes.
- Atar o apremiar mecánicamente las patas o las uñas de los animales.
- Seccionar la médula espinal, por ejemplo, con una punta o estilete.
- Utilizar, a efectos de inmovilizar a los animales, corriente eléctrica que no aturda ni mate a los animales en circunstancias controladas, en particular, cualquier aplicación de corriente eléctrica que no incluya el cerebro.
- Utilizar ganchos u otros instrumentos puntiagudos.

5.3 Aturdimiento de los animales

El método de aturdimiento habitualmente utilizado en las explotaciones es el método mecánico. Los diferentes métodos que se encuentran autorizados por la legislación vigente (Reglamento (CE) nº 1099/2009 de 24 de septiembre) son la pistola con clavija penetrante, pistola con clavija no penetrante, arma de proyectil libre y golpe contundente en la cabeza.

De estos métodos, por sus condiciones de uso para mayor diversidad de especies, y con menor riesgo para el personal, la pistola con la clavija penetrante es el método más idóneo.

No se puede practicar el aturdimiento cuando no sea posible realizar la sangría de los animales inmediatamente después.

La efectividad del aturdimiento depende de los siguientes factores:

- El disparo se tiene que efectuar en la posición correcta, es decir, en el punto de intersección de las dos diagonales imaginarias que unen el ángulo lateral del ojo con la base de la oreja. Está prohibido disparar el ganado vacuno en el cogote. Sólo se autoriza este método en ovinos y caprino (ya que los cuernos impiden el disparo frontal), haciéndolo justo detrás de la base de los cuernos y en dirección a la boca.
- El disparo se tiene que efectuar en la dirección adecuada con el objetivo de garantizar que la clavija perforadora provoque la lesión de la corteza cerebral, el mesencéfalo y el tronco cerebral.

Bovinos

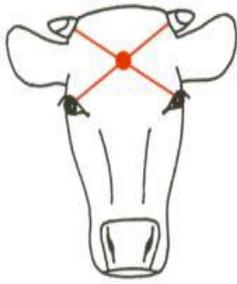
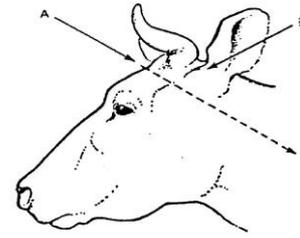


Figura 6 Posición para la insensibilización – penetrante



Figura 7 Corte transversal



El disparo se tiene que realizar en el punto de intersección entre dos líneas imaginarias que van desde el ángulo lateral del ojo hasta la oreja. El disparo se tiene que hacer en dirección a la cola.

Ovinos

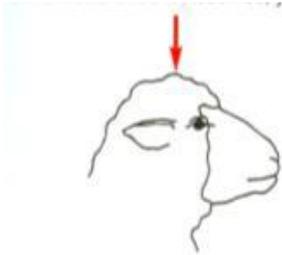


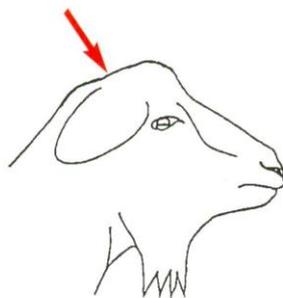
Figura 14 Posición para la insensibilización – ovejías descornadas



Figura 15 Corte transversal

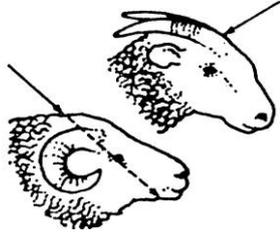


Caprinos

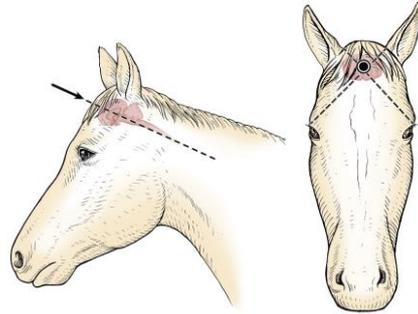


El disparo se tiene que realizar en el punto más alto de la cabeza y en dirección a la mandíbula.

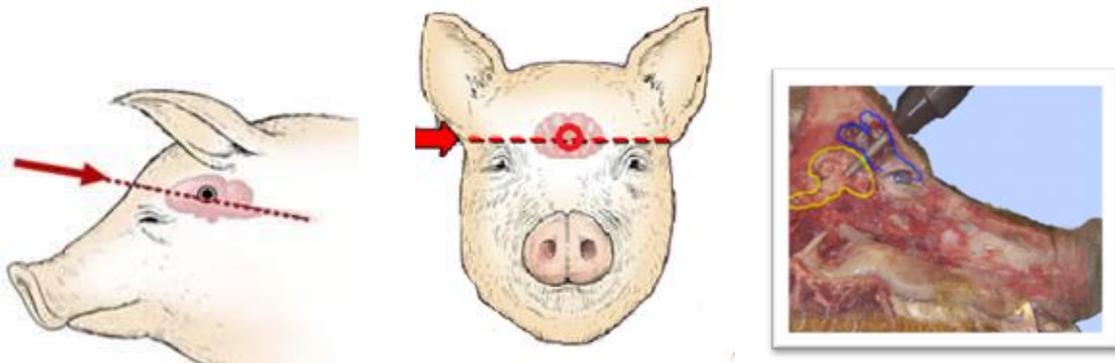
Ovinos y caprinos con cuernos



Equinos



Porcino



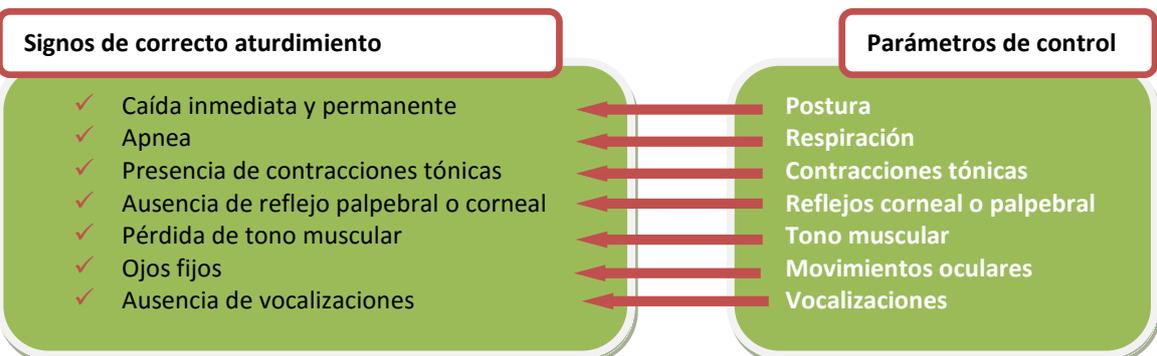
La velocidad, la longitud de salida y el diámetro tienen que ser las adecuadas al tamaño y especie de animales que se sacrifican.

Para que el disparo sea efectivo, la energía cinética que se aplica en la cabeza del animal tiene que ser la indicada por la empresa fabricante. Todos los aparatos van acompañados de instrucciones que establecen como se tiene que realizar el mantenimiento periódico de la pistola de aturdimiento para garantizar su correcto funcionamiento.

La persona que efectúa la acción tiene que comprobar que, después de cada disparo, la clavija retroceda toda su longitud. Si no es así, no se podrá utilizar la pistola hasta que no haya sido reparada.

Monitorización del aturdimiento

Para garantizar el correcto aturdimiento, se tiene que valorar la efectividad de éste, controlando los siguientes parámetros, donde se tiene que confirmar los signos y respuestas del animal



En caso de que no se llegue a un estado de inconsciencia o insensibilidad suficiente, será necesario un reaturdimiento.

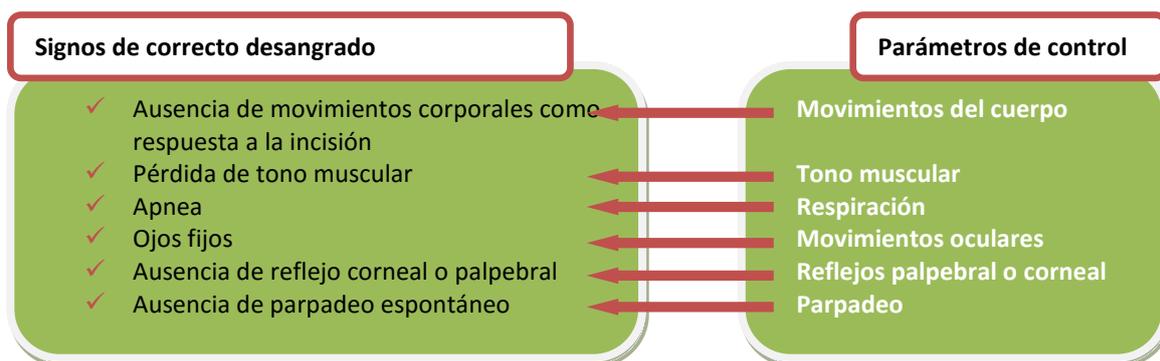
5.4 Sangrado y faenado

a) Sangrado

El animal se tiene que sangrar de forma higiénica utilizando dos cuchillos diferentes, uno para seccionar la piel y el otro para el sangrado. En caso de no disponer de dos cuchillos, es necesario limpiar el cuchillo después de hacer el primer corte en la piel, y antes de incidir sobre los vasos sanguíneos.

El corte se debe realizar sobre los principales vasos sanguíneos de la zona del cuello (vena yugular y arterias carótidas) de manera que se provoque un desangrado rápido y profuso.

Se tiene que garantizar que durante el proceso de sangrado, el animal no recupera la consciencia o la sensibilidad, por lo que es imprescindible que el periodo entre aturdimiento y el degüello se reduzca al mínimo posible.



b) Faenado

El faenado sólo se efectuará cuando se hayan comprobado la falta de signos de vida del animal. Para comprobar este punto se tendrán que observar, al menos, dos de los siguientes signos de muerte en el animal:

- ✓ El retorno de la respiración rítmica es indicativo que el animal está únicamente atontado y hay que repetir tratamiento. La falta de cualquier movimiento respiratorio es la mejor indicación de muerte.
- ✓ Pérdida de reflejo de protección ocular (reflejo corneal).
- ✓ Dilatación pupilar.
- ✓ Ojos vidriosos. (La córnea se vuelve opaca, seca y arrugada)
- ✓ Ausencia de latido cardíaco. (Se requiere experiencia para detectarlo. El latido puede persistir algunos minutos)
- ✓ Ausencia de pulso (Requiere experiencia)
- ✓ Pérdida de color de las mucosas.

- ✓ Pérdida de respuesta a estímulos dolorosos.
- ✓ Pérdida de tensión muscular de la mandíbula y lengua floja.

El personal de la explotación no realizará ningún faenado sobre el terreno, salvo la extracción del estómago y los intestinos si se prevé que van a transcurrir más de 45 minutos desde el sacrificio hasta la llegada al matadero. En este caso, los despojos que acompañarán al animal hasta el matadero, estarán debidamente identificados como pertenecientes al animal.

Se podrá permitir la apertura de un máximo de 15 cm en zona abdominal para favorecer la distensión de las vísceras y evitar la rotura de las mismas, con el fin de prevenir la contaminación de la canal con el contenido del aparato digestivo, cuando se prevea que por la duración del transporte o por otras condiciones pudiera producirse. Se utilizará sistema de doble cuchillo, para evitar contaminación de las carnes.

El veterinario supervisará que en caso de recogida de la sangre, ésta se realiza de forma higiénica y se identifica adecuadamente, de forma que se asegure la correspondencia entre la sangre y la canal a la que pertenece.

5.5 Condiciones de transporte

El titular de la explotación velará porque el transporte se lleve a cabo en las siguientes condiciones:

- Antes de introducir el animal sacrificado el contenedor o medio de transporte tiene que estar limpio y desinfectado.
- El transporte debe realizarse lo antes posible ya que entre el sacrificio y el inicio del faenado no deben transcurrir más de 3 horas.
- La temperatura del contenedor debe ser igual o inferior a 4°C, salvo que concurren las dos siguientes circunstancias:
 - muy breve duración del transporte: si entre el sacrificio de este animal y su recepción en el matadero, transcurren menos de 2 horas
 - circunstancias climáticas de temperatura ambiente igual o menor de 7°C durante el tiempo de transporte
- Tanto la sangre como el estómago y los intestinos (en caso de extracción), se deberán transportar en condiciones de refrigeración.

Para garantizar que el transporte se ha realizado en las circunstancias adecuadas, el transportista conservará los registros de temperatura durante el transporte.

5.6 Documentación

El titular de la explotación deberá asegurarse de que la canal es transportada al matadero acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración del titular de la explotación en la que conste:
 - Identidad del animal

- Si procede, los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados al animal, las fechas de su administración y los tiempos de espera.

En el anexo I se adjunta un modelo de declaración.

- Declaración del veterinario de la explotación, según el modelo establecido en el PNT 4 (Actuaciones del veterinario de la explotación en caso de sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero)
- Información de la cadena alimentaria (ICA)
- Documentos de identificación animal (en caso de animales de la especie bovina y equina).

Asimismo, en caso de que el animal esté identificado individualmente, el titular de la explotación realizará los trámites necesarios para que la muerte del mismo se registre en el Registro de Identificación Individual de Animales. (RIIA).

6. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS

- PNT 1- Actuaciones del titular de la explotación en el transporte de animales al matadero.
- PNT 2 – Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud de los animales para el transporte al matadero.
- PNT 3 – Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 4 – Actuaciones del veterinario de la explotación en caso de sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 6 – Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de matanza de los animales que no son destinados al sacrificio para el consumo humano.
- PNT 7 – Actuaciones del SVO ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte.
- PNT 8 – Actuaciones del SVO ante la llegada al matadero de animales sacrificados de urgencia en la explotación de origen.

7. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

La base legal sobre los aspectos incluidos en este procedimiento normalizado de trabajo, en materia de la protección y bienestar de los animales en explotaciones ganaderas es la siguiente:

Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DO L 139.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919488638&uri=CELEX:02004R0853-20160401>

Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. DO L 139.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919520675&uri=CELEX:02004R0854-20150101>

Reglamento (UE) nº 218/2014 de la Comisión del 7 de marzo de 2014, que modifica los anexos de los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión. DO L 69 de 8.3.2014, p. 95/98

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1484722815299&uri=CELEX:32014R0218>

Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97. (DOUE nº 3)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474622965518&uri=CELEX:02005R0001-20050125>

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 8 de noviembre).

<http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19321>

Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. DO L 303.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474623396156&uri=CELEX:32009R1099>

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. BOE 1 de febrero.

<http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-1054>

Se recomienda además la consulta de los siguientes documentos:

- Criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte, elaborado conjuntamente por el MAGRAMA y la AECOSAN.
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
 - o Bovinos adultos.
 - o Porcinos
 - o Équidos

8. ANEXOS.

Anexo I. Declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación

Declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación

Datos de la explotación

Titular	Código REGA
Nombre explotación	Municipio

Datos de los animales

Número de animales	Edad-categoría	Especie	Raza
Sexo	Identificación		

Datos del transporte

Nombre del conductor del vehículo	Matrícula del vehículo
DNI/NIF del conductor del vehículo	
Fecha y hora de la carga	Temperatura del contenedor:

Datos del matadero de destino

Nombre	Municipio
Fecha y hora del traslado	

DECLARO

- Que la explotación no está sometida a ninguna restricción de movimiento ganadero con destino al matadero.
- Que se han tomado todas las medidas necesarias para sacrificar al/los animal/es lo antes posible.
- Que se ha respetado la normativa sobre medicamentos veterinarios incluyendo los tiempos de espera.
- Que el animal no ha sido tratado con medicamento autorizados los últimos 30 días¹
- Que el animal ha sido tratado en los últimos 30 días con los medicamentos autorizados siguientes ^{1,2}

Medicamento	Fecha administración	Periodo de supresión de la carne

ME COMPROMETO

- A aportar la documentación reglamentaria que acompaña al traslado (Información de la Cadena Alimentaria/ documento de identificación del animal / de los animales)

Localidad y fecha

Firma

1. Rallar lo que no proceda

2. Indicar el medicamento, nombre comercial, la fecha de administración y el periodo de supresión o bien adjuntar copia del Libro de tratamientos en los que figuran los tratamientos administrados al animal.